

amplam, facultatem suo senatui et Magistratibus concedit, quim sibi majorem reservaverit potestatem. Y respecto de nuestros antiguos reyes, cuyos derechos y prerogativas en la mayor parte son hoy de nuestra república, tenemos presente lo que dice el P. L. Molina (1); *Quod itaque ad hoc Castellae Regum attinet (2) totam hujus Reipublicae jurisdictionem esse in Rege et á Rege derivatam esse, ac derivari in alios.*

Nuestro clero mexicano, demasiado instruido acerca de la soberanía nacional, mas de una vez ha inculcado al pueblo que la autoridad temporal es soberana, y que la legítima trae su origen del cielo, deduciendo de aquí la obediencia y sumisión debidas. En efecto, esta es la convicción del clero mexicano: de manera que aun el mínimo de sus individuos se halla instruido de los rudimentos de la Historia Santa, que nos revela que el Omnipotente al formar al primer hombre lo constituyó rey universal del globo, y por lo mismo soberano. El clero no ignora que esta soberanía del gobierno, dictada por el mismo Dios, pasó de Adán á Noé, de Noé en Abraham, de éste á Isaac, de Isaac en Jacob, de Jacob en José, de éste á Moisés, á Josué, á Samuel, &c., distinguiéndolos con los dictados de patriarcas, caudillos, conductores y jueces, y vemos que desde Adán hasta Saul, y de Saul hasta nosotros, ha pasado la soberanía, aunque varia en el modo y forma de representarla.

Mil pruebas podremos dar acerca de esta materia, pues no olvidamos que la autoridad temporal ejerce un absoluto dominio sobre sus súbditos (3), que ninguno puede sustraerse

(1) *De just. et jur. trat. 5, disp. 3, n. 2.*

(2) *Merito cobar. pract. quest. cap. 1. n. 9 et alii affirmant.*

(3) *Sapient. c. 8, vv. 11, 12 14 et 15.*

de ella (1), que debemos obedecer la imperiosa voz de la justicia (2).

El clero, ademas de estas pruebas de derecho divino que no ignora, tiene presente lo que aun los mismos concilios han declarado sobre esta materia. El de Viena (3) declara la soberanía de los príncipes temporales dada por Dios. El cuarto, quinto, sétimo y duodécimo Toledanos (4), el segundo de Aquisgrán (5), el Maguntino (6) y el Maldense (7) condenan á los que no reconocen la autoridad suprema de las potestades temporales.

En cuanto á los papas, vemos á un Celestino III (8) consultado por el arzobispo de Estragonia sobre la sujeción de toda alma á la potestad régia, y contestó con las mismas palabras del Apóstol. San Gregorio papa, escribiendo sobre este mismo asunto al emperador Mauricio, le dice: „Yo Gregorio, he mandado publicar por diversas partes de la tierra, á fin de que nadie ignore que por la piedad del cielo se ha concedido á mis señores un absoluto dominio sobre todos sus vasallos (9).” Tambien los Leones (10), Clementes (11), Inocencios (12), Nicolaos (13), Boni-

(1) *Prov. c. 8, v. 16.—Luc. c. 20, v. 25.—Ioan c. 15, v 11.*

(2) *Petri. 1, c. 2. vv. 1, 2 17 et 18—Paul. ad Rom. c. 13, vv. 1, 2, et 3*

(3) Concilio general.

(4) El 4, 5, 7 y 12 de Toledo cán. 73 y 74, 22 y 4 1 y 1.

(5) Segundo de Aquisgrán, part. 2, c. 12.

(6) Maguntino cán. 50.

(7) El Maldense, cán. 14 y 15.

(8) Celestino, cap. de *judicibus*, consultado (año de 1192) sobre si *omnis anima debet.*

(9) *Greg. Pap. epis. 65 ad Mauritium.*

(10) Leon IV, cán. 9, dist. 10, parte primera.

(11) Clem. XIV contra universal, encíclica á 19 de Diciembre de 1789

[12] Inocen III cap. 13 de *judicibus*

[13] Nicol. II, in cap. *adversus*, dist. 96.

facios (1), Agustinos (2) y otros hablan en favor de la suprema potestad, á la que protestan respeto. Mas San Bernardo marca (3), la veneracion á la autoridad temporal.

Las leyes civiles hacen otro tanto (4), advirtiéndonos que nadie puede dejar de reconocer la autoridad suprema ni eximirse de su obediencia, ni por linage, ni por honra, ni por poder, ni por creencia (5), que los rebeldes á dicha autoridad, sean severamente castigados, y algunos aun con pena de muerte (6).

Dichas leyes se hallan corroboradas por las doctrinas de los sábios; Victoria (7), Cienfuegos (8), Egidios (9), Córdovas (10), Sebronios y Salgados.

El apóstol San Pablo (11) nos manda reconocer aun á los príncipes malos, y así lo practicó el pueblo de Israel, obediendo á los impíos Abías, Baasa, Zambri, Ochoeía, Joran, Azael, Manassés y Acab (12), y aun David nos da el ejemplo, mandando quitar la vida al que le trajo la cabeza de Isvoct (13) y al que le anunció haber acabado con la vida de Saul; y por último, vemos muertos cuarenta y dos mil efraitas á

(1) Bonif. VIII, cap. 15, *oficio delegati in 6, decretal.*

(2) Agust. lib. de *civitate Dei*. c. 35.

(3) Bern. lib. de *oficio episcop.* cap. 9.

(4) Ley 15, par. 2.^a tit. 3.

(5) Ley 16, par. 2.^a tit. 3.

(6) Leyes 6 y 11, id.

(7) *Relect. 1. de potest. ecclesiast. section 7, n. 4.*

(8) *Vit. Sanct. Francis. á Borja*, lib. 6, cap. 9.

(9) *Contra usurpat.* Bonifac. octav.

[10] *De potestate ecclesiast. et orig. juris.*

[11] (Paul) *Prima universal*, c. 2, vv. 1, 2, 17 et 18.

[12] *Reg. lib. 3, c. 4, vv. 15 et 16.*

[13] *Reg. lib. 2, c. 4, v. 12.*

las orillas del Jordan por haber negado á Jepté injustamente la obediencia (1).

Mas así como el clero mexicano se halla instruido en la historia de sus caudillos y en la del origen de la soberanía nacional ó sus fundamentos; así como los respeta y confiesa, así tambien debe ser considerada la cabeza de la Iglesia y sus ministros en los actos que la representan; así tambien la soberanía espiritual exige las consideraciones que hoy no se le guardan, y las que si hemos de hablar con franqueza, ni aun los mismos reyes supieron respetarla, con todo y su cristianidad, y con todo su catolicismo, y con toda su santidad cometieron mil faltas, abrogándose facultades que no pudieran tener, sino por solo el derecho del mas fuerte, que es el que siempre ha triunfado sobre la razon y la justicia.

Sin embargo: bien entendemos que los eclesiásticos debemos ser los primeros en respetar la autoridad, para no dar lugar á que nuestros contrarios ataquen la de la Iglesia por atacarnos á nosotros; de aquí ha resultado que háyamos congado tantos sufrimientos. Dar al César lo que de él es, y á Dios lo que justamente le pertenece, es la mácsima divina, que si fuera fielmente guardada por todos, jamás llegaríamos á tocar la línea divisoria, que es la mohonera que marca perfectamente la estencion de los terrenos de las potestades temporal y espiritual, para merecer las alabanzas de los pueblos y el testimonio de la Iglesia.

Es inútil manifestar que con las autoridades citadas, queda probado el sumo empeño que los ministros del culto han tenido para inculcar la obediencia á las autoridades legítimas, y que el cristianismo se ha gloriado siempre de ser el prime-

[1] *Judic. c. 12, v. 6 et 10.*

re que pautara el principio de union y respeto á las autoridades del Estado. Si alguna vez aquellas no han obedecido en todo á éstas, ha sido porque en su conciencia no han podido concertar la práctica de doctrinas tolerantes contra las del cristianismo, esencialmente intolerante en materias religiosas.

Los obispos mexicanos, estando en su derecho para reconocer solo la religion católica, apostólica, romana, única autorizada legalmente en México, aun por la constitucion de 57, habiendo jurado defender aquella hasta morir, puesto que en el ceremonial de obispos consta, el *voveo esse sanctus*, el voto de ser santos que hacen al tiempo de consagrarse, mal pudieran observarlo si olvidasen lo espresamente prescripto en la Escritura, que en muchos y repetidos lugares de los Testamentos, manda hasta el que huyamos aun del trato de los impíos. Jesucristo espresamente lo prohíbe (1). S. Juan, instruido por El, dice: "Si viniese alguno á vosotros y no profesa la misma doctrina, no lo recibamos en nuestra casa, ni lo saludemos, porque el que lo salude, se hace participante de sus malas obras. S. Pablo no está menos decisivo en las "cartas dirigidas á Tito y los romanos."

Mas ya hoy la tolerancia religiosa ha invadido el terreno, sin considerar que va á ser una semilla de discordia, principalmente en nuestros pueblos bárbaros é incultos que aun no están civilizados, y tarde ó temprano producirá forzosamente la division de nuestra sociedad y su inevitable corrupcion, tocándose desde ahora con anteojo penetrante el incendio de los siglos futuros, en los que así como por ejemplo, la ortodoxia de Francisco I y Henrique II fué cambiada á la pre-

(1) Mathei c 18.

sencia de Francisco II y Cárlos IX, quienes orillaron á su patria al borde de su ruina, así tambien la infeliz patria de Moctezuma, cambiará su ortodoxia por la alhagüeña copa de placeres sensuales, con que la brinde el protestantismo seductor y necio.

Mas hoy aparece V. de gefe, derramando el veneno que siglos anteriores habia sido compuesto.

Ha escrito V. que la potestad de los presbíteros es igual á la de los obispos, otro tanto habia hecho el famoso hereje Aerio, discípulo de Arrio; Calvino, y los puritanos llamados tambien presbiterianos.

Desconoce V. la autoridad del Pontífice, otro tanto ha hecho Calvino é infinidad de protestantes.

Ha escrito V. contra la confesion auricular, antes lo hizo el protestante Daillé (y otros) refutado últimamente por Dioni de Sta. Marta año de 865, y los Nestorianos en el siglo V, y los Eutoquianos en el VI, y los Jacobitas siglos há trataron la materia.

Sostiene V. que los legos tienen la misma facultad que los sacerdotes para confesarse los unos con los otros, y ya Bingham, los Novaciones y todos los de su secta, blasfemaron en igual sentido.

Reprueba V. la autoridad de los concilios, y ya los Jacobinos y las demas sectas han representado igual drama, aunque con diversas decoraciones.

Nada absolutamente, nada ha puesto V. de su propio caudal. La filosofia se resiente del abuso del escritor, que aparenta saber mucho, y que para intentar desempeñar su papel echa mano del trabajo de otros y amontona de distintos robos agenos pareceres, sin precaverse del *nihil est occultum quod non revelatur*. Cuando la vanidad y descuido dirigen tal im-

pudencia, son los jueces mas severos que sojuzgan al raptor.

Mas como el público ha leído vuestros plagios copiados de los antiguos cismáticos, ha sido necesario combatirlos para que la parte ignorante del pueblo no se desvie de su moral; por lo demas, V. ha perdido el tiempo, pues para plagios ó rapsodias heréticas, pésimamente combinadas y aplicadas, no se necesita mas que abrir libros, leer páginas y copiar trozos de Lutero, Llorente, Calvino, Febronio, &c., registrar el Diccionario filosófico de Volter ó algun índice de cualquier autor controvertista, lo bastante para hacer el champurrado, que solo á los necios pudiera incípidamente saborearlos.

No es menos sensible el que V. haya asentado en su párrafo XIII, que el metropolitano y demas diocesanos hayan ordenado que los sacerdotes nieguen la absolucion á los que han defendido al gobierno constitucional: tal impostura señor, es un crimen imperdonable, ella y sus doctrinas cismáticas son un veneno que debe producir la ruina de tantos, cuantos no hayan buscado su antídoto.

Mas ya que es irremediable en gran parte el mal que ha hecho á tantos infelices, conviértase V. para su salvacion: lea la Escritura: el tibi dabo claves regni cœlorum (1), importa el primado de Pedro, á cuyo primado sucedieron los pontífices, cuyo dogma fué definido en el Concilio Niceno 1º, cán. 6º, que dice: *“Ecclesia Romana, semper habuit primatum, y el concilio Chalcedon. Act. 16, in quo patres clamaverunt: Perpendimus omnem quidem primatum et honorem præcipuum, secundum canones antiquae Romae Dei amantissimo Archiepiscopo conservare; y el Florentino ses. 6ª,*

(1) S. Math c 16.

“Definimus sanctam Apostolicam sedem et Romanum Pontificem in universum orbem tenere primatum et ipsum Romanum Pontificem sucesorem esse, B. Petri principis Apostolorum et verum Christi Vicarium totiusque Ecclesiae caput, et omnium Christianorum patrem, ac Doctorem existere et ipsi in B. Petro pacendi regendi et gubernandi universalem Ecclesiam à Domino nostro J. C. plenam potestatem traditam esse quemadmodum etiam in gestis aecumenicorum conciliorum et in sacris canonibus continetur.”

A V. como eclesiástico, le resulta mayor cargo que á los seculares no instruidos, porque quanto viciniores estis credo quod subtilius cognovistis (1), ¿qué responderá V. á dichos seculares, cuando le digan ¡Laterè te in vicinio non potuit quod ad nos in longinquo pervenit? (2).

Si la mayoría de los que han tomado parte en la causa pública, no puede argüir ignorancia V., menos: “Ca la cosa que publicamente sabien todos non se puede ninguno escusar de ella diciendo que non la save (3), improbabilis ignorantia est in eo, quod publicæ scitur..... unde non auditur quis contra ea, quæ publicæ facta sunt (4).”

Dígales V. á sus amigos los del gobièrno, que en la cámara mas de una vez se ha olvidado, que el carácter de autoridad ó el de representante de la soberanía nacional, no autoriza lo que sin ella es prohibido; y que si atropella los derechos y la justicia, todos estamos autorizados para reconvenir segun nuestras leyes vigentes (5). Nec magistratibus licet

(1) Text. in cap. 7 de Presumpt ibi

(2) Cap. 8º eod ibi.

(3) L. 22. tit. 6 part. 1ª Greg. ibi glos. 4ª

(4) Greg. ibi glos. 4ª

(5) L. 16 tit. 9. part 7 in fin.—L. 32 ff. de injur et famos libell.

aliquid injuriose facere. Si quid igitur per injuriam fecerit Magistratus, vel fiducia Magistratus injuriarum potest conveniri.

Creo en vano epilogar que V. ha sido inconsecuente en sus principios, y que sus doctrinas cismáticas heréticas, perjudican á nuestra querida patria y religion, cuyas proposiciones V. amplificará al ver sus efectos realizados.

Pero hay un pueblo al que V. se dirige al despedirse de él en su último párrafo que se compone de hombres ilustrados y de los que no lo son: esta última clase es absorbida en su pobreza, permanece incapaz de estudiar y de ilustrarse. En vano intentara discutir á fondo sus sensaciones, su conciencia, su fé, si no hiciera un empuje para emanciparse de la enseñanza de la doctrina de sus mayores, pero esta empresa toca á un maestro que tendría que despojar al hombre primitivo, ó lo que es lo mismo, que absorberle toda su inteligencia ó su ser moral, tendría que cambiar la verdad, que flotando sobre la superficie del estudio filosófico del fin último del hombre, preguntaría á su maestro si la enseñanza faláz es y puede ser en el orden humano la tutelar de la inteligencia privada, dirigida por la enseñanza divina que se reproduce en el hombre en cada instante, desde que comienza á raciosinar, y que le avisa por sí los lamentables extravíos de las pasiones y locuras de la humanidad.

Grande empresa ha acometido V. queriendo unir los entendimientos y voluntades de una mayoría á la suya particular: el pueblo mexicano (no instruido) se concretará en su creencia, y dejará libre á los hombres instruidos en el error, á saber.

Réstale á V. comprender que sus esfuerzos impotentes forman su sepulcro, y que fuera de la Iglesia no hay salvacion, ni en el tiempo ni en la eternidad: que si las mas ilustres

familias del Egipto, de Grecia y Roma, que componian los colegios pontificios, hubieran tenido un sacerdote que hubiese profanado el honor de sus compañeros, los tribunales de la República hubieran abierto sus salas para fallar sobre el tráfuga que los hubiese ofendido.

Señor mio, cuando un ministro de Jesucrito estima mas el honormundano que su creencia y su mision, se coloca en peor estado que el sacerdote pagano, su verdadera sentencia es la fallada por el cielo, dejandolo entregado para siempre á los remordimientos de su conciencia, que es el mayor de los martirios.

Vuelva V. sobre sus pasos: será un héroe si mantiene la soberanía de su fé al frente de la soberanía humana, ilustrada por el Sol Divino, de donde ha salido la civilizacion del Universo.



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLES